



N VISTA DEL RECURSO

hecho por los Alcaldes de la Villa de Arjonilla, solicitan do aprobacion de la Reeleccion de los Diputados, y Personero, que sirvieron en el año anterior, ha sido servido el Consejo denegar esta

solicitud, y mandar por punto general no se admitan semejantes recursos, y que se comuniquen las Ordenes correspondientes à las Audiencias, y Chancillerias del Reyno, para que en ninguno de los Pueblos del Distrito de cada una, se permitan, ni toleren semejantes reelecciones, castigando, baxo de graves penas, à las Justicias que lo consintieren, previniendoseles, que indefectiblemente se execute la Eleccion à principio de cada año, como està mandado, por la Instruccion, y Auto Acordado.

Lo que de orden del Consejo participo à V. S. à efecto de que lo haga presente en el Acuerdo de esta Real Chancilleria para su inteligencia, y cumplimiento en la parte, que le toca; y de su recibo me darà V. S. aviso para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, y Agosto 22. de 1771. Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Don Domingo Alexandro Cerezo. Se hizo notoria en el Real Acuerdo

Ge.

